

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA  
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Corrección de Registro Civil de Nacimiento
Radicación:	76-147-31-84-002-2021-00326-00
Demandante	Paola Ivonne Henao
Auto No.	75

**CONSIDERACIONES**

Por reparto llevado a cabo el día 22 de noviembre de 2021, correspondió a este despacho la demanda de CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, iniciada a través de apoderado judicial, por la señora PAOLA IVONNE HENAO.

Del estudio de la anterior demanda y sus anexos, encuentra el despacho la siguiente situación:

Al hacer la revisión preliminar de la demanda, se observa que este Juzgado carece de competencia para conocer de este asunto por el factor funcional, por cuanto de la referencia de la demanda, se indica que se interpone una demanda de CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, en el capítulo denominado “SINTAXIS PROCESAL” se indica que se solicita la sustitución y adición del registro civil de nacimiento, mientras que en las pretensiones de la demanda, se solicita la corrección de registro civil de nacimiento, asuntos que no se encuentran establecidos para el conocimiento de los jueces de familia según la competencia establecida en los artículos 21 y 22 del Código General del Proceso, a diferencia de lo establecido en el numeral 6 del artículo 18 de la misma codificación, el cual establece la competencia respecto de las solicitudes de corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil a cargo de los Juzgados Civiles Municipales.

La conclusión indicada anteriormente, también se encuentra soportada, en los pronunciamientos emitidos por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga Valle – Sala Civil Familia, entre los cuales se encuentra la Providencia de fecha 12 de marzo de 2019, con ponencia del magistrado JUAN RAMÓN PEREZ CHICUE, mediante la cual se decidió un conflicto de competencia entre el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Tuluá - Valle y el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Tuluá Valle y la providencia del 25 de marzo de 2021, con ponencia de la magistrada MARIA PATRICIA BALANTA MEDINA, mediante la cual se decidió un “conflicto de

competencia” entre el Juzgado Primero Civil Municipal de Buga Valle y el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Buga Valle.

Así como también lo establecido por el legislador en el artículo 22 numeral 2, cuando indica: “... y de los demás asuntos del estado civil que la modifiquen y la alteren”, luego entonces, aquí no se trate de una modificación del estado civil, por cuanto el estado civil de la solicitante ya se encuentra definido tal como lo establece el decreto 1260 del 1970, cuando trae la definición del estado civil en su artículo 1.

Por lo anterior, se reitera entonces, que la competencia para conocer del presente asunto le corresponde a los Jueces Civiles Municipales del Circuito de Cartago - Valle del Cauca.

Así las cosas, se rechazará la demanda y se ordenará su remisión a la Oficina de Apoyo Judicial para ser repartido entre los Jueces Civiles Municipales del Circuito de esta ciudad.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** por falta de competencia la anterior demanda de CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL, iniciada a través de apoderado judicial, por la señora PAOLA IVONNE HENAO, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** la remisión, de la presente demanda y sus anexos a la oficina de apoyo Judicial de Cartago Valle para que sea sometida a reparto entre los Juzgados Civiles Municipales del Circuito.

**TERCERO: CANCELESE** su radicación en los libros que se llevan en este Despacho Judicial, previa compensación a la Oficina de apoyo Judicial de Cartago Valle.

### **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**YAMILEC SOLSI ANGULO**

Juez

Elaboró: LEAJ

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

**No.18**

28 de enero de 2022

**LUIS EDAURDO ARAGÓN JARAMILLO**  
Secretario

**Firmado Por:**

**Yamilec Solis Angulo**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 002 De Familia**

**Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f942ab95c3acfb102c2c1c5adcddd8230462542d05d6996662680116f8f409**

Documento generado en 27/01/2022 05:20:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>